TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " PUNTAMARINA S. A. "

CUANTIA : US $ 1.200,oo

NUMERO : 2649 .- En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre , Provincia de Manabí , República del Ecuador , hoy día miercoles ocho de diciembre del año dos mil diez , ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores: Ingeniero Comercial **LUIS AQUILES RIVERA FUENTES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta de tránsito por esta ciudad de Portoviejo; y, **RONALD NASARIO ZAVALA VASQUEZ** , por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Manta de tránsito por esta ciudad de Portoviejo . - Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe . Bien instruidos con el objeto , naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice : SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

compañía anónima denominada " **PUNTAMARINA S. A.** ", que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones : CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES : Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **"PUNTAMARINA S. A.** ", cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno** .- Ingeniero Comercial **LUIS AQUILES RIVERA FUENTES** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Manta ; y , **Dos** . – **RONALD NASARIO ZAVALA VASQUEZ** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Manta. - CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE " **PUNTAMARINA S. A.** " .- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es **"PUNTAMARINA S. A.** ", organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo , provincia de Manabí , pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales,

industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil . Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL : La compañía tiene como objeto principal : **Uno** . - a) .- Fomentar y desarrollar el turismo Nacional e Internacional mediante la instalación y administración de Ferias, Exposiciones, Contrataciones Artísticas, Agencias de Viajes, moteles, hoteles , restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales , ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación , casinos y juegos de salas de azar. b).- La explotación en todas sus fases de locales para fines de comercio, educación, salud, recreación, escenarios deportivos, viviendas unifamiliares y multifamiliares, urbanizaciones, instalaciones para servicios. c).- Mediación en las reservas de plazas y ventas de boletos relacionada con el objeto social, así como en reservación de habitaciones y otros servicios en establecimiento hoteleros y de alojamiento turístico .d).- La elaboración, organización y realización de proyectos de viajes dentro y fuera del país, que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes " todo incluido" o " combinados", así como, la mediación entre los turistas y los prestadores de servicios , la mediación en el alquiler de

Abg. Luz Rosalba Daza López
NOTARIA NOVENA DE PICHINCHA

vehículos sin chofer y de cualquier otro medio de transporte a fin a su objeto social. Promoverá e impulsará el ecoturismo, teniendo en cuenta las leyes de la protección ambiental . **e)** .- A la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de equipos náuticos e implementos y equipos para la pesca individual, artesanal e industrial, de sus accesorios , repuestos y en general, toda clase de embarcaciones para la navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas. Así mismo, podrá realizar el alquiler de equipos náuticos, como: ski de agua, buceo (diving), viajes para mirar ballenas, viajes a las islas, alquiler de kayak, escuela de navegación. **Dos** . - La explotación total y en todas sus fases de negocios aleatorios , tales como clubes, bares , restaurantes , marketing , cafeterías , paraderos turísticos e instalación de de almacenes y locales para la venta de equipos, implementos y ropa deportiva y comida dietética; **k**) . – Promoción y venta de artículos, gorras, camisetas y ropa con marcas y logos registrados, venta de franquicias . **Tres .- a**) . - La realización y/o producción de eventos deportivos, educativos, culturales, artísticos y en general cualquier tipo de eventos , Promoción de toda clase de eventos masivos, incluyendo: artísticos, musicales culturales, certámenes de belleza, deportivos, concursos, así como todas sus actividades conexas;; b) . – la representación, manejo, agenciamiento o mandato de deportistas; **c**) . - la comercialización de eventos y derechos deportivos; **d**) . – desarrollo,

implementación y comercialización de bienes materiales e inmateriales relacionados con el deporte, educación, cultura, arte, comercio, e) . – el diseño, elaboración, importación y exportación de todo tipo de implementos deportivos. **Cuatro.–** El traslado de toda clase de correspondencia nacional e internacional . Podrá dar servicio de correo paralelo, correspondencia, envío de encomiendas, paquetes cartas, dentro o fuera del país - **Cinco** .- El desarrollo y mantenimiento de programas de computación, centros de cómputos , sistemas computarizados y procesamiento de datos . **Seis.** - Compra , venta, corretaje , administración , permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remate públicos y subasta de bienes. **Siete.**- se dedicará a brindar servicios de telecomunicaciones a través de medios electrónicos como equipos de radio , trunking , telefonía celular , de intercomunicación y de localización de personas de manera ininterrumpida , a través de receptores denominados beepers ; receptando mensajes y transmitiendo los mismos a los usuarios de manera inmediata , para lo cual instalará equipos y antenas repetidoras de comunicación , radio y televisión ; y , solicitará una asignación de frecuencia ante el organismo competente . **Ocho** . - La recepción y transmisión de señales telefónicas las cuales cargan voz , datos o videos , a través de satélites internacionales , comunicaciones a través del internet (IP) , por cables de cobre , fibra óptica , frecuencia de radio y/o a través de cualquier otro medio de transmisión disponible para desarrollar

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

esta labor . **Nueve** . - El mercadeo y venta de tráfico de larga distancia saliendo del Ecuador a otros países por medio de sistema telefónico convencional o a través de tarjetas pre-pagadas . **Diez** .- La oferta de servicios de internet (ISP) a través de satélite , cable , sistemas convencional telefónico y por cualquier otro medio disponible ; y cualquier otra actividad relacionada con el campo de la telecomunicación y/o telefonía , permitidas por las leyes y que la compañía pueda desarrollar en el país. . – Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo .- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en un mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una . ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES .- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente

General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones .-ARTICULO SIETE.- PERDIDA DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado .- ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado , en su falta , a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE

Abg. Luz Hessyldha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DEL CANTON MANTA

ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO : La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO : Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL

ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General ,de manera individual , extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el

Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la

Abg. Luz Hermilinda Baza López
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN MANTA

compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS . - COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y

remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de

Abg. Luz Messiloha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y la s resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE . - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social " Presidente Subrogante del Gerente General " . Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugestiones que estimare

convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma

obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del sesenta por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de

que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta

General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años . ARTICULO TREINTA Y UNO . - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas .- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley . TITULO NOVENO : DURACION EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y DOS .- Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista . ARTICULO TREINTA Y TRES .- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7332760
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIVERA FUENTES LUIS AQUILES
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/11/2010 9:37:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PUNTAMARINA S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/02/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA SUPLENTE DE PORTOVIEJO

AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

PORTOVIEJO, 08 DE DICIEMBRE DEL 2010
Mediante comprobante No.- 857159942 , el (la)Sr. (a) (ita): CEDEÑO MERA SIMON BOLIVAR
Con Cédula de Identidad: 1309105581 consignó en este Banco la cantidad de: $ 300.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía PUNTAMA [illegible] A.
que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	RONALD NAZARIO ZAVALA VASQUEZ	1301989008	$.	240.00	usd
2	LUIS AQUILES RIVERA FUENTES	1301715668	$.	60.00	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	300.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la *fecha de apertura de la misma.*

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
Fernando Cedeño Mendoza
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Ab. Luz Hessilda Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

IMPRIMIR
ABG. LUZ HESSILOHA DAZA LOPEZ
NOTARIA NOVENA
Portoviejo - Manabí - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7332760
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIVERA FUENTES LUIS AQUILES
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/11/2010 9:37:58 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PUNTAMARINA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

Abg. Luz Hessiloha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL . - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL POR PAG.	CAPITAL TOTAL	N° DE ACCION
RONALD NASARIO ZAVALA VASQUEZ	960	240	720	960	960
LUIS AQUILES RIVERA FUENTES	240	60	180	240	240
T O T A L	1.200	300	900	1.200	1.200

El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en la cuarta parte del valor de cada acción en una Cuenta de Integración de Capital .- El saldo del capital por pagar será cancelado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro mercantil del cantón Portoviejo . - DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA . - Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de Compañías . - SEGUNDA . - Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Javier Piloso Rodríguez , llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía . - Hasta aquí la minuta . Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y

Abg. Luz Hessiloha Daza López
NOTARIA NOVENA DEL CANTON

condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (f). - ilegible. - Javier Piloso Rodríguez, abogado matrícula número 2029. - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía , los números quedan al pie de sus firmas . - Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaría Pública Novena que da fe.

RONALD NASARIO ZAVALA VASQUEZ
C.C.# 130198900-8

LUIS AQUILES RIVERA FUENTES
C.C.# 130171566-8

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

ABG. LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ NOTARIA NOVENA Portoviejo - Manabí - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

ABG. LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ NOTARIA NOVENA Portoviejo - Manabí - Ecuador

RAZON : Cumpliendo con lo dispuesto por el **Ingeniero Patricio Ernesto García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo**, en su Resolución # SC-DIC-P-11-0029 de fecha 17 de Enero del 2011, siento razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía **" PUNTAMARINA S. A. "**, otorgada en esta Notaría el 08 de Diciembre del 2010, que se aprueba por la resolución antes indicada.- Doy fe.- Portoviejo, 24 de Enero del 2011.- La Notaria Pública Novena del Cantón Portoviejo.-

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

ABG. LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ
NOTARIA NOVENA
Portoviejo - Manabí - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
MANABÍ - ECUADOR

Registro Mercantil

Portoviejo

fico:

En cumplimiento de la Resolución **No. SC.DIC.P.11. 0029**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el diecisiete de enero del dos mil once, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **PUNTAMARINA S.A.,** bajo el número **CIENTO CUARENTA Y DOS (142)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **29**.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 03 de marzo del 2011

La Registradora,

★ Ab. Carmen Chang Tejena
REGISTRADORA MERCANTIL CANTON PORTOVIEJO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
MANABÍ - ECUADOR